



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

---

Villa de Leyva, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

|             |                                  |
|-------------|----------------------------------|
| PROCESO.    | PERTENENCIA                      |
| DEMANDANTE. | AZael Bastidas Roa               |
| DEMANDADO.  | NAPOLEON PINILLA PINEDA Y OTROS. |
| RADICACIÓN. | 154074089002-2021-00084-00       |

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, se presenta para calificación de demanda de pertenencia, iniciada por AZAEL BASTIDAS ROA, identificado con la C.C. No. 6.013.551, con domicilio y en Villa de Leyva, por intermedio de apoderado judicial HENRY E. BARRERA PARRADO, identificado con la c.c. 19.327.900 de Tunja y la T.P. 62.312 CSJ.

Sería del caso admitirla si no es que el despacho observa que la misma presenta de algunos defectos que hacen que sea inadmisibles a saber:

1. Inobservancia de las reglas del artículo 82 numeral 11 del C.G.P. toda vez tratándose de para este caso se dispone en el mismo, "...11. Los demás que exija la ley. ...".

Esto en atención, a que la demanda no determina un folio de matrícula inmobiliaria específico contra el cual perseguirse la acción de usucapión, en el cual publicitar la demanda e inscribir la misma, actuaciones necesarias en la presente causa, pues se trata de un proceso donde se discute la titularidad del bien inmueble.

Y es que el artículo 83 del C.G.P., que trata de los requisitos adicionales, indica que "...Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y **demás circunstancias que los identifiquen**. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda...", (negrita fuera del texto original), y como vemos que el certificado especial presenta una calidad de cerrado, sin determinar titular de derecho real de dominio, esta circunstancia debe aclararse para definir el contradictorio, y la forma de tramite



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

de la presente acción, además verificar si se trata de un bien privado, o de aquellos que por la sentencia T-488 de 2014, deberán considerarse como baldíos.

En consecuencia, se inadmite la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. concediéndole cinco días a la parte ejecutante para que subsane la misma so pena de rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva

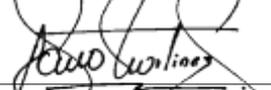
#### RESUELVE

PRIMERO: Declarar inadmisibles la demanda de la referencia y otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la omisión advertida en la parte considerativa, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer al Dr. HENRY E. BARRERA PARRADO, identificado con la c.c. 19.327.900 de Tunja y la T.P. 62.312 CSJ, como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>020</b>, de hoy <b>cuatro días (4) de junio de 2021</b> siendo las 8:00 A.M.</p> <p><br/>Marcos Leonardo Martínez Piragauta<br/>Secretario</p> |
|---|

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-  
BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b41ea04fde13ac6e5727282c5162e45edf1cdf51a4630e11aa962d0968850d2**

Documento generado en 03/06/2021 05:39:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**